

INCLUSIÓN DE FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LOS PARTIDOS

Inclusión de figuras de participación ciudadana

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 introdujo diversas figuras de participación ciudadana con el fin de fortalecer la democracia y la participación activa de los ciudadanos en los procesos electorales.

Algunas de las figuras más destacadas son las siguientes:

- Consultas populares: se estableció el mecanismo de consultas populares, permitiendo que los ciudadanos puedan solicitar la realización sobre temas de trascendencia nacional. Para que una consulta pueda ser válida, debe ser solicitada por al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- Candidaturas independientes: la reforma permitió la participación de candidatos independientes en las elecciones, facilitando que los ciudadanos sin afiliación a partidos políticos puedan postularse para cargos de elección popular.
- Iniciativa ciudadana: se fortaleció la figura de la iniciativa ciudadana al permitir que los ciudadanos presenten propuestas de ley directamente al Congreso, siempre y cuando cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la ley.
- Observación electoral: se promovió la participación de los ciudadanos como observadores electorales. Garantizando su derecho a supervisar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales.

Reelección de los miembros del Congreso de la Unión

Con la reforma política-electoral, los ciudadanos podrán decidir si reeligen o no a los diputados federales y senadores que resulten electos a partir del proceso electoral del 2018. La reelección consecutiva de legisladores de las entidades federativas y del personal que conforma los ayuntamientos dependerá de las constituciones locales.

- Reelección legislativa federal consecutiva. En el ámbito federal se contempla que tanto senadores como diputados puedan

reelegirse hasta por 12 años, es decir, que los senadores podrán hacerlo hasta por un periodo consecutivo, mientras que los diputados lo podrán hacer hasta por tres periodos consecutivos.

Además, la reforma establece que, si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía por la que resultó electo la primera vez, es decir, por el mismo partido político o coalición que lo postuló, o por la vía de una candidatura independiente, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- **Reelección legislativa local consecutiva.** Se prevé que los estados deberán modificar sus respectivas constituciones para establecer la posibilidad de reelección consecutiva de diputados hasta por tres periodos consecutivos.
- **Reelección consecutiva municipal.** Las Constituciones de los estados podrán ser adecuadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años.

La posibilidad de la reelección inmediata de diputados y senadores permitirá que los ciudadanos tengan un vínculo más cercano con sus representantes, sirviendo como un medio de ratificación de su labor. Esto pretende mejorar diversos aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados. Por su parte, la reelección en los ayuntamientos permitirá mejorar los aspectos administrativos y promover la planeación efectiva de los programas y acciones a nivel municipal, lo que contribuirá a consolidar una democracia de resultados a nivel local.

Fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos

Con el propósito de que las elecciones sean más transparentes, se crea un Sistema Nacional de Fiscalización a cargo del INE, el cual comprende las elecciones federales y locales, a los partidos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes.

La Unidad de Fiscalización se transforma en un órgano técnico, dotado de autonomía de gestión, dependiendo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

Asimismo, se establecen reglas de coordinación financiera entre el INE y las autoridades de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para informar sobre operaciones financieras que sean objeto de presunciones de origen ilícito, así como respecto de aquellas disposiciones en efectivo relevantes o inusuales que realicen las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno.

Referencias:

Alacio García, R. Y. (2016). La reforma político-electoral 2013-2014. Una participación ciudadana a medio camino. Scielo. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112016000100083

Gobierno de México. (2014). Reforma Política-Electoral. Obtenido de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf#:~:text=La%20reforma%20constitucional%20en%20materia%20electoral%20transforma%20las,de%20car%C3%A1cter%20nacional%20y%20establece%20una%20nueva%20coord